



SOBERON Y ASOCIADOS



CERTIFICACION DE AGENTE RESIDENTE

A quien concierna:

Nosotros, **SOBERON Y ASOCIADOS**, firma de abogados debidamente admitida para la práctica y ejercicio del Derecho en la República de Panamá, por medio de la presente certificamos lo siguiente:

PRIMERO: Que el nombre de la sociedad es: **LUCINA INTERNATIONAL INC.**

SEGUNDO: Que la sociedad **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, es una sociedad panameña, registrada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cuatrocientos trece mil sesenta (413060), Documento: trescientos veinte mil quinientos uno (320501), desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil dos (2002), con número de Identificación fiscal No. 320501-1-413060, con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, ciudad de Panamá, República de Panamá, código postal No. 082301040, correo electrónico pls@privatetelegal.com, teléfono: 214-7997, fax: 264-8071.

TERCERO: Que la duración de la sociedad **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, es perpetua.

CUARTO: Que a la fecha la sociedad **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, se encuentra vigente y no ha sido disuelta.

QUINTO: Que el Agente Residente de la sociedad **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, es **SOBERON Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEXTO: Que los Directores y Dignatarios de la sociedad **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, son las siguientes personas:

Director, Presidente: **ALFONSO BAREK BAREK**, con cédula de identidad número 0905654679, con domicilio en Padre Aguirre 104 y Malecon Guayaquil, Ecuador.

Directora, Secretaria: **VIRGINIA BAREK BAREK**, con cédula de identidad número 0901565853, con domicilio en Padre Aguirre 104 y Malecon Guayaquil, Ecuador.

Director, Tesorero: **JUAN JOSE BAREK RUZ**, con cédula de identidad número 0910970599, con domicilio en Padre Aguirre 104 y Malecon Guayaquil, Ecuador.



El ejercicio de estos cargos no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta que sea revocado el cargo de dicha persona, o por unas de las causas para el reemplazo de estos.

SEPTIMO: Que conforme a la información que consta en nuestros archivos, el tenedor del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, es el señor **ALFONSO BAREK BAREK**, portador de la cédula de identidad número 0905654679, con domicilio en Padre Aguirre 104 y Malecón Guayaquil, Ecuador.

Panamá, 18 de agosto de 2010.

Atentamente,
SOBERÓN Y ASOCIADOS



Mariangela Soberón

Vn. Lcdo. **ROBERTO R. ROJAS C.**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (las) firma(s) anterior con la que aparece en la Cédula del firmante y a nuestro parecer son iguales por lo que le consideramos auténtica.

23 AUG 2010

[Firma]
Panamá, *[Firma]*
Testigo Cédula Testigo Cédula

Lcdo. **ROBERTO R. ROJAS C.**
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País **PANAMA**

El presente documento público

2 ha sido firmado por *[Firma]*

3 quien actúa en calidad *[Firma]*

4 y esta revestido del sello/timbre de *[Firma]*

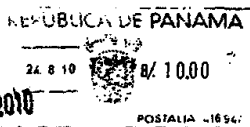
CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día **24** de **AUG** 2010

7 por **DIRECCION ADMINISTRATIVA**

8 Bajo el número *[Firma]*

9 Sello/timbre 10 Firma *[Firma]*



04 MAR 2011

DOY FE Que la fotocopia que antecede constante de 2 fojas es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado - Guayaquil

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Dr. **Francisco X. Ycaza Garcés**
NOTARIO XXIV

DOY FE Que la fotocopia que antecede constante de 2 fojas es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado - Guayaquil.

Dr. **Francisco X. Ycaza Garcés**
NOTARIO XXIV



**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD LUCINA INTERNATIONAL INC.**



En la ciudad de Panamá, a las 10 de la mañana del día veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009), se verificó una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 413060, Documento 320501, en la ciudad de Panamá.

Actuó como Presidente el señor **ROBERTO ESCOLAN**, titular del cargo y como Secretaria la señora **MELISSA BELLIDO**, titular del cargo.

Estuvieron presentes y representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, los accionistas renunciaron a la previa convocatoria.

Acto seguido la Presidenta manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **ALFONSO BAREK BAREK**; para que pueda actuar individualmente a nombre de la sociedad y para que pueda representar los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **ALFONSO BAREK BAREK**; para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplias facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término que determine, por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas



QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.



SEXTO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-

SÉPTIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

DÉCIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDÉCIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODÉCIMO: Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.



DECIMOTERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo adquirir y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonar y perciba el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMOCUARTO: Para que constituya, modifique, prorogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMOQUINTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

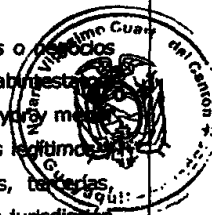
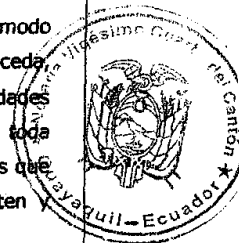
DECIMOSEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la sociedad, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMOSÉPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMOCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMONOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la representen, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abrogación testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor o menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos, llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tasaciones, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se les ofrezcan, ya como demandantes, demandados o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la





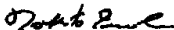
que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta de Accionistas de la sociedad.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la sociedad, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, 23 de junio de 2009.


ROBERTO ESCOLAN

PRESIDENTE


MELISSA BELLIDO
SECRETARIA

Yo, **MELISSA BELLIDO**, en mi condición de Secretaria de la Sociedad, certifico que lo anterior es fiel copia del Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, efectuada el día veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009).


MELISSA BELLIDO
SECRETARIA

Yo, **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula Número 8-171-301

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (los) sujetos(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá

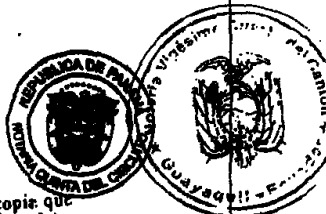

LCDR. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

DOY FE Que la fotocopia que antecede constante de 5 fojas es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado. - Guayaquil

DOY FE que la fotocopia que antecede constante de 5 fojas es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado. - Guayaquil.


Dr. Francisco X. Ycaza García
NOTARIO XXIV

Dr. Francisco X. Ycaza García
NOTARIO XXIV



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre, 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Nicolás F. Cermeño

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de El

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 al día 25 del mes de JUN del año 2000

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 55472

9 Sello/timbre 2 10 Firma Nicolás F. Cermeño

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

